



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por YULY PAOLA MONTEALEGRE ZANABRIA contra MEDIAS EPS S.A.S Hoy NUEVA EPS S.A. Radicación: 2022-00136-00.

1.- ASUNTO

Se resuelve la solicitud de dejar sin efecto la sanción impuesta a la Representante Legal Zonal de NUEVA EPS S.A Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, por medio de la providencia del 6 de junio del corriente año, dentro del presente incidente de desacato y que ha sido solicitada por NUEVA EPS S.A, teniendo en cuenta lo informado por la accionante y ahora incidentalista.

2.- ARGUMENTOS

Refiere la interesada que le fue autorizado y practicado el servicio médico ordenado en el fallo de tutela de TOMOGRAFIA DE COHERENCIA OPTICA ENDOVASCULAR (INTRAVASCULAR).

3.- CONSIDERACIONES

Se dio trámite al incidente de desacato instaurado por YULY PAOLA MONTEALEGRE ZANABRIA, actuando en causa propia, culminando con la sanción impuesta a la Representante Legal Zonal de NUEVA EPS S.A, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de febrero del 2022 proferido por este juzgado.

Sin embargo, nótese que en el presente asunto la misma interesada ha reportado el cumplimiento al fallo de tutela, al punto la Corte Constitucional ha precisado sobre la finalidad del incidente de desacato en los siguientes términos:



"(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados" (Sentencia SU 034 del 3 de mayo de 2018. Magistrado ponente Dr. ALBERTO ROJAS RIOS).

El Honorable Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección B. Radicación número: 11001- 03-15-000-2009-00837- 00. Actor: *Ciro Alejandro Olaya Forero*. Demandado: *Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva*), se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato, de la siguiente manera:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho; sino a transformar una medida de apercibimiento, en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre, como lo definió recientemente la Corte Constitucional.

Por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento".



Así las cosas, cuando se impone una sanción por desacato al fallo de tutela e incluso dicha sanción es confirmada por el superior que conoce de la consulta, pero la accionada da cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela, se puede dejar sin efecto la decisión sancionatoria de arresto y multa, pues esta resulta ser efectiva siempre y cuando se cumpla con el requisito principal de demostrarse que se acató en forma total el fallo de tutela.

En el caso presente y tal como fuera expuesto en anterioridad para efectos del cumplimiento del fallo y del incidente de desacato, que se basa en la autorización y práctica del examen médico TOMOGRAFIA DE COHERENCIA OPTICA ENDOVASCULAR (Intravascular), la interesada ha reportado el cumplimiento, en la medida que le fue practicado el servicio médico pendiente de tal fin.

En conclusión, dado el cumplimiento que se ha evidenciado al fallo de tutela, no queda alternativa diferente que dejar sin efecto alguno la sanción impuesta con la providencia del 6 de junio del 2022 motivo del presente incidente de desacato, se dispondrá no librar las comunicaciones de rigor ordenadas y finalmente, el archivo de las diligencias.

Baste lo expuesto, para que se

4.- RESUELVA

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno, la sanción de arresto y multa impuesta a la Representante Legal Zonal Huila de NUEVA EPS S.A, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ por medio de la providencia del 6 de junio del corriente año, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER no librar las comunicaciones ordenadas en la providencia aquí citada.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-